

Es copia, el Secretario—M. VALERIO RICAURTE.

Bogotá 10 de Enero de 1847—Los tenedores de vales de la deuda interior consolidada podrán ocurrir a la Direccion para el pago i liquidacion de intereses, desde el dia 9 de Febrero venidero conforme a la disposicion del artículo 7. del presente decreto.

El Director Jeneral del Crédito Nacional.—FRANCISCO DE P. LOPEZ ALDANA.

# CUADRO

que manifiesta las cuentas en que se ha ocupado la Contaduría jeneral de hacienda en el cuatrimestre contado de 14 de agosto a 31 de diciembre de 1846.

RAMOS.	EXISTENCIA ANTERIOR.					EXISTENCIA ACTUAL.							ALCANZES LIQUIDOS.		
	Examinándose.	Glosadas.	Sin examinar.	Recibidas en el cuatrimestre.	Total de cuentas.	Examinándose.	Glosadas en el cuatrimestre.	Glosadas anteriormente.	Pendientes sin examinar.	Total existencia.	Fenecidas en el cuatrimestre.	Total de existencias fenecidas.	Contadores.	Deducidos en el cuatrimestre.	Enterados en el cuatrimestre.
Aduanas , , , ,	..	14	15	7	36	1	3	10	17	31	5	36	Señores.		
Alcabalas , , , ,	..	7	..	..	7	..	..	..	..	..	7	7	Zaldúa . . .	14,702 25	558 75
Aguardientes , , , ,	..	2	..	..	2	..	..	..	..	..	2	2	Rojas . . .	41,022 ..	526 25
Casas de moneda , , , ,	..	2	2	2	6	..	..	..	4	4	2	6	Saiz . . . . .	12,511 30	362 ..
Correos , , , ,	1	36	22	8	67	1	13	25	14	53	14	67	Vargas . . .	7,523 25	436 76
Comisar. i tesor. de gra.	..	3	2	8	13	..	..	1	10	11	2	13	Grau . . . . .	mmmm	1,075 25
Comisarios i comisiones,	..	8	..	1	9	..	..	9	..	9	..	9	Herrera . . .	8,463 50	8,150 25
Crédito nacional , , , ,	..	24	..	11	35	..	3	9	7	19	16	35	Azcúenaga.	15,996 50	4,502 25
Dep. to de aduanas , , , ,	..	..	4	..	4	..	..	..	4	4	..	4	Vallarino . .	mmmm	mmmm
Derecho de caminos , , , ,	..	..	8	..	8	..	..	..	8	8	..	8	Totales . . .	100,218 80	29,311 51
Dienos , , , ,	..	..	11	3	14	1	1	..	10	12	2	14			
Fábricas de Iglesias , , , ,	..	..	2	4	6	..	..	..	2	3	3	6			
Fondo de caminos , , , ,	..	..	3	..	3	..	..	..	3	3	..	3			
Id. de reclusion , , , ,	..	..	..	1	1	..	..	..	1	1	..	1			
Hospitales , , , ,	..	1	..	..	1	..	..	1	..	1	..	1			
Habitados , , , ,	..	1	1	4	6	..	..	1	5	6	..	6			
Lazaretos , , , ,	..	2	3	..	5	..	..	..	..	4	1	5			
Marina , , , ,	1	..	4	1	6	1	..	..	5	6	..	6			
Obr. de la casa de correos.	..	1	..	..	1	..	..	..	..	1	..	1			
Papel sellado , , , ,	1	21	11	4	37	..	2	10	4	16	21	37			
Provedurías , , , ,	..	..	1	1	1	..	..	1	..	1	..	1			
Salinas , , , ,	..	1	7	3	11	..	1	1	3	5	6	11			
Tabacos , , , ,	..	16	..	..	16	..	..	9	..	9	7	16			
Tesorería jeneral , , , ,	1	3	6	..	10	1	1	3	5	10	..	10			
Id provinciales , , , ,	1	49	14	24	88	2	10	16	27	55	33	88			
Útiles de escritorio , , , ,	..	..	..	11	11	..	..	..	11	11	..	11			
<b>Totales , , , ,</b>	<b>5</b>	<b>191</b>	<b>115</b>	<b>93</b>	<b>404</b>	<b>7</b>	<b>18</b>	<b>96</b>	<b>141</b>	<b>232</b>	<b>122</b>	<b>404</b>			

Igual.

- NOTAS.—1.ª Calificaron los señores contadores algunas contestaciones dadas en satisfaccion de reparos objetados en cuentas glosadas anteriormente, evacuaron varios informes i examinaron los estados de las oficinas de hacienda.  
 2.ª El Sr. contador del ramo de aduanas examinó 1,020 ajustamientos de derechos de importacion.  
 3.ª El contador jeneral mayor que suscribe, ha examinado en revision, sin encontrar reparo alguno sustancial, las cuentas de las tesorerías de diezmos del arzobispado, de la administracion de aduana de Cúcuta, i de papel sellado de la tesorería de Cartajena, todas del año económico de 1844 á 1845, fenecidas la 1.ª por el Sr. contador Bruno Martinez Zaldúa, la 2.ª por el Sr. Francisco P. Lopez Aldana; i la última por el Sr. Eleuterio Rojas.

Contaduría jeneral de Hacienda.—Bogotá 18 de diciembre de 1846.—El contador jeneral mayor.—Lino de Pombo.

**Correccion.**

En el proyecto de lei orgánica de la renta del tabaco, publicado en la Gaceta número 840, página 6, artículo 17, dice "en todos los ruerros:" debe decir "en todos los puntos."—I en el artículo 51, página 8 de la misma Gaceta, se cita el 52 debiendo ser el 48.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

**Nombramiento.**

No habiendo aceptado el señor Juan Antonio Calvo el destino de Gobernador de la provincia de Tunja, S. E. el Presidente de la República, oido el dictámen del Consejo de Gobierno, ha

nombrado con fecha 8 del presente al señor Placido Morales para que desempeñe dicho destino hasta la terminacion del periodo legal corriente.

**Extracto**

del cuadro que el Gobernador de Santamarta presentó a la Cámara de provincia en sus sesiones del año anterior.

ÓRDEN PÚBLICO.—El orden público se conserva inalterable en toda la provincia. El decreto ejecutivo de 1. de julio último sobre indulto fué publicado oportunamente. Por este acto se disminuirá el número de los procesados, i se restituirán a la sociedad hombres que pueden serla útiles.

RÉJIMEN POLÍTICO.—El réjimen político no marcha con bastante regularidad, porque los alcaldes no ausilian eficazmente a los jefes políticos en la ejecucion de las leyes, i además, siendo las jefeturas políticas destinos onerosos, nadie puede

F-4727

consagrarse a servirlos de valde. Es, pues, preciso que los jefes políticos sean empleados arrendados, porque la lei 2. de la parte 2. tratado 1. de la Recopilacion Granadina no ha correspondido en la práctica a la esperanza que se tenia de mejora.

**DIVISION TERRITORIAL.**—El Congreso creó el nuevo canton de Remolino, i el Gobernador ha nombrado los principales empleados cantonales, aunque opina que no debe haber concejo municipal; mas en cuanto a administracion de justicia, estima que debe separarse del circuito a que pertenece, lo que ya se ha solicitado.

El concejo municipal del Valle-Dupar ha solicitado la creacion de una nueva provincia, compuesta del mismo canton i del de Chiriguana. La Cámara debe dar su informe sobre el particular. El Gobernador halla inconsulta la solicitud, por cuanto la provincia que se creara no tiene ni hombres ni las demás proporciones necesarias para sostener su marcha administrativa.

**EJECUCION DE LOS ACTOS DE LA CÁMARA.**—Algunos de los actos espeditos por la Cámara en su reunion anterior no han podido cumplirse, unos por haber sido suspendidos por el Poder Ejecutivo, i otros por circunstancias particulares.

**RENTAS PROVINCIALES.**—En el último año económico produjeron estas rentas 14,826 pesos 4  $\frac{1}{4}$  reales, i gastaron 14,628 pesos 5  $\frac{1}{2}$  reales.

Aunque los ingresos de las rentas provinciales en el año a que se refieren estos datos, fueron mayores que los del anterior, no son todavía suficientes para hacer frente a los gastos de la provincia, i por lo mismo debe la Cámara arbitrar medios de aumentarlos.

**ADMINISTRACION CANTONAL.**—La administracion cantonal marcha medianamente, i aunque pudiera mejorarse, los individuos llamados a desempeñar los empleos consejos los miran con aversion, i no pierden la ocasion de escusarse de servirlos; pero es de esperarse que se corrijan.

**ADMINISTRACION PARROQUIAL.**—Respecto de la administracion parroquial, el Gobernador espone testualmente lo que sigue: "Triste i lamentable es en realidad el estado en que se encuentra la administracion parroquial. Hai distritos parroquiales que merecen este nombre, pues no son sino miserables caseríos de labradores ignorantes o de indios semibárbaros, que todavía conservan ideas i tradiciones de su idolatría. Hai distrito en donde no se encuentra una sola persona que sepa leer ni escribir, i en donde no ha podido establecerse ni cabildo ni tesorero, i por consiguiente ni existen rentas, ni ha quien haga ejecutar las leyes. El distrito parroquial de San Sebastian, en el canton de Valle-Dupar es uno de los que se encuentran en este miserable estado, i para colmo de la desgracia, la pobreza de aquellos habitantes no permite que puedan tener un cura, que aliviando sus necesidades espirituales les instruyese mejor en sus deberes, i con su ejemplo les inspirase el respeto a la virtud." Es, pues, necesario que la Cámara ayude al magistrado que informa a remediar los males que lamenta, i respecto del distrito que indica, mira como principal el que la corporacion solicite del Congreso la asignacion de congrua al párroco.

**RENTAS MUNICIPALES.**—Tuvieron de entrada en el año económico prócsimo pasado la cantidad de 6,956 pesos 7  $\frac{1}{2}$  reales: i de salida 8,087 pesos.

**RENTAS COMUNALES.**—En el mismo tiempo tuvieron de carga 15,923 pesos 4 reales, i de data 13,737 pesos 1 i  $\frac{1}{2}$  reales.

**MANUMISION.**—En el año contado de 1. de setiembre de 1846 a 31 de agosto de 1846, se manumitieron en la provincia, sin incluir los cantones de Plato i Chiriguana de las que no se tenia noticia, 22 esclavos. Los ingresos de la renta alcanzaron a 273 pesos seis reales, i sus egresos a 214 pesos dos reales i cuartillo.

**COLEJO Sesenta i seis alumnos han concurrido a las clases que hai en el colejo, el que tiene dos superiores, cinco catedráticos i dos empleados. El Rector, el inspector i el catedrático de teología, son interinos. Las rentas de este establecimiento produjeron en el año que acabó en 31 de agosto último, 7228 pesos 6 i cuartillo i se gastaron 4,539 pesos 7 reales.**

**INSTRUCCION PRIMARIA.**—El producto del medio real impuesto sobre cada libra de tabaco a favor de la instrucción primaria se ha consumido enteramente en el pago de sueldos de los preceptores de escuelas, porque había muchos meses que nada se les pagaba, i todavía se les adeuda algo.

El Gobernador convocó a oposiciones a las escuelas i solo unos pocos individuos concurrieron pretendiendo los principales, pero sin copositores; por lo que ha nombrado para las demás primarias, lo mismo que para la normal, preceptores

interinos. La pequeñez de los sueldos es la causa principal de la falta de preceptores para las unas, i de alumnos en la otra.

El 1. de abril del año prócsimo pasado había en la provincia 24 escuelas públicas i 14 privadas de niños, i una pública i 18 privadas de niñas, a todas las cuales concurrían 1,299 alumnos.

**TIERRAS BALDÍAS.**—Repetidas providencias ha dictado el Gobernador para averiguar las tierras baldías que hai en la provincia, i si las que ha dictado no surten su efecto espeditá otras que indica como las más efectivas:

**RESGUARDOS DE INDIJEAS.**—No han podido ser distribuidos por falta de agrimensores, i aun cuando los hubiere se tocarían graves dificultades para pagarlos, por las que se ofrecen para la venta de la parte de terreno destinada al efecto. Los indijenas poseen aun en comun sus resguardos.

**POLICIA.**—La ordenanza de la Cámara en la materia fué publicada oportunamente, i las que han espedito los cabildos están ejecutándose.

**VACUNA.**—No se han cumplido en la provincia las disposiciones sobre vacuna por lo impracticable de las disposiciones del decreto ejecutivo de 6 de Agosto de 1844, i mientras que él no se reforme nada podrá hacerse en el particular. Por la Secretaria respectiva se ha avisado al Gobernador que el Poder Ejecutivo se propone tal reforma.

**ELECCIONES.**—El Gobernador indicó a las asambleas las que debían hacerse de Senadores i Representantes.

**HOSPITAL.**—Es grande la penuria de los fondos del establecimiento, i el Gobernador escita a la Cámara con el mayor encarecimiento a que arbitre los medios de aumentarlos. En el último año económico se han hecho en él algunas mejoras, habiendo entrado 95 enfermos, de los que salieron curados 59. Los enfermos son bien asistidos, i los empleados llaman completamente sus deberes.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**—Se encuentra en mal estado, sobre todo en lo criminal. La falta de comunicaciones entre los distritos parroquiales i la ignorancia de los jueces parroquiales, ocasionan el retardo de las causas.

**CASA AHORROS.**—Ha sido muy satisfactorio el resultado de este establecimiento, que progresa con rapidez.

**PRESIDIO.**—Una seccion de quince presidiarios del establecimiento del segundo distrito permanece en la capital de la provincia ocupada en los trabajos de las obras públicas de la ciudad.

**OBRAS PÚBLICAS.**—1. Se ha concluido un local para carnicería; i 2. Se tienen ya los elementos necesarios para la composicion de la fuente de la plaza de armas; mas para que no falte en ella el agua se hace necesario aumentar el caudal del rio Manzanares, que en los veranos un poco dilatados se seca enteramente. Al efecto se debe reformar el artículo 81 de la ordenanza de la Cámara sobre policia.

En cumplimiento de resoluciones espresas de la corporacion, el Gobernador hizo examinar si se podían conducir al Manzanares las aguas del rio de Piedras, i el resultado fué afirmativo.

**VÍAS DE COMUNICACION.**—En el mes de Abril de 46, fué informado el Gobernador de un suceso que, segun espresa, carecia de ejemplo. A consecuencia del largo verano, las aguas de la Ciénaga grande se retiraron del canal de la Barra, i las mareas introdujeron en él tal cantidad de arena, que en pocas horas desapareció, quedando las aguas a nivel del piso. Diversos arbitrios adoptó el Gobernador para remediar el mal; pero todos ellos, fueron insuficientes, porque se luchaba contra la naturaleza. En consecuencia propuso a un comerciante que en asoció de otros ciudadanos de la misma profesia hicieran la Barra en el astillero de Pueblo-viejo. La obra fué emprendida, i quedó concluida felizmente el 9 de Junio: los botes mas grandes pasan por allí, sin el menor inconveniente.

Se ha solicitado del Poder Ejecutivo la compra de un ponton para la limpia del canal de la Barra, i si se consigue no se volverá a sufrir en Santamarta un acontecimiento tan desgraciado.

Ha quedado concluido el camino de Santamarta a la Ciénaga. El Poder Ejecutivo proyecta abrir un camino de la ciudad capital de la provincia a la Sierra-nevada, i si la empresa se lleva a efecto será utilísima bajo diversos aspectos.

**CÁRCELES.**—Estos locales son tan inadecuados a su objeto, como los de la mayor parte de las poblaciones de la República.

**CONTABILIDAD DE LAS RENTAS.**—Los decretos espeditos por la Cámara reglamentando la contabilidad de las rentas municipales i comunales, fueron suspendidos por el Poder Ejecutivo,

por cuanto ninguna lei autorizaba a la corporacion para dictar tales reglas. El Gobernador ha librado ordenes perentorias para el rendimiento de las cuentas que están sin fenecer.

**REINTEGRO A LAS RENTAS PROVINCIALES**—Por la escasez del erario no ha podido ser reintegrada a las rentas provinciales la cantidad que el Gobierno tomo para amortizar moneda.

**AÑO ECONÓMICO PROVINCIAL**—Debe la Cámara fijarlo de 1.º de Octubre a 30 de Setiembre.

**EMPLEADOS PROVINCIALES**—Debe en justicia i conveniencia aumentarse el sueldo del contador i tesorero. La Cámara tiene que nombrar las diez administraciones de la caja de ahorros i los miembros de la junta de sanidad de la capital.

**TRIBUNAL DEL DISTRITO**—El 1.º de Enero del año que ha comenzado terminaron su período dos ministros del tribunal del Magdalena.

**PROPUESTAS**—La Cámara debía hacer la que le corresponden para el nombramiento de juez de hacienda, por concluir el período del actual el 11 de Agosto próximo.

**CONTINENTE DE HOMBRES**—Anuncia el Gobernador el que la Cámara debía repartir entre los cantones de la provincia, i ofrece acompañarle la propuesta.

**NEGOCIOS ECLESIASTICOS**—El provisor del obispado no puede por su avanzada edad desempeñar su destino; pero es de esperarse que pronto se remediará el mal.

**RENDA DE TABACO**—No ha podido ser cumplida la disposicion legal que determinó el establecimiento de un estanco proveedor en cada canton. La Cámara debe solicitar la libre siembra del tabaco.

**CONCLUSION**—La Cámara encontrará imperfecto el cuadro que el Gobernador le presenta; pero el patriotismo de sus miembros suplirá las faltas.

### Administracion de Justicia.

Vistos: Aprovechándose Isabel Almario de un descuido de Mariano Trujillo, le hurtó una cantidad de la tienda que él tenía en la parroquia de Santa Librada tomándola del sitio en que se la había visto poner. A ella se la vió salir sorprendida de esa tienda, cuando el dueño no estaba allí; se la vió que llevaba debajo de la mantilla un bulto que había sacado de la misma tienda; se la vió entregar la mochila a Nicolas Arriqui para que se la guardara mientras Trujillo cesaba en la indagacion que con respecto a ella había emprendido; i se la vió entrar en conferencia con el mismo Trujillo, confesarle que ella había sido la que había tomado esa mochila i aun ofrecerse a pagarle once pesos cuatro reales, que segun aquel, faltaban en la cantidad que decia tener en la misma mochila, aunque negando que los hubiera sacado, i quedándose con ellos. El delito, pues, estaba probado aun antes de haberlo confesado tan paladinamente como lo verificó la reo en el acto en que ya se le hizo un cargo directo acerca de ello; i estando ella por lo mismo plenamente convicta, solo ha habido duda en cuanto a la estencion de su delincuencia, no estando bien acreditado si el hurto consistió en la cantidad de ciento once pesos, que Trujillo ha asegurado tenia en la mochila, o si solo llegó a noventa i nueve pesos cuatro reales, que fué lo que en ella se halló cuando Arriqui hizo la entrega. Nada ciertamente se ha adelantado acerca de esto con la diligencia que a consecuencia de lo resuelto por este superior tribunal en treinta de Mayo de este año se ha practicado, pues solo aparece probado lo que ya lo estaba, a saber: que Trujillo al mandar contar el dinero indicó que en la mochila deberia haber ciento once pesos, segun la boleta que en la misma mochila debía hallarse, i que en efecto se halló en ella; mas como éste sea un indicio aunque de mucha gravedad, de que existia allí esa cantidad, i no una prueba directa i perentoria de que real i efectivamente estuviera allí cuando la Almario hizo el hurto, no hai duda que debiéndose estar por lo más benigno, i favorecerse al reo mas bien que al actor cuando hai oscuridad en la causa, aquella mujer no ha debido ser condenada sino como ladrona de los noventa i nueve pesos cuatro reales, que indudablemente se habia hurtado, puesto que devuelta la mochila fué lo que se halló contenido en ella. La reo nunca ha confesado que su hurto consistiera en más cantidad; ha asegurado siempre, que devolvió la mochila tal como la tomó sin haber sacado de ella cosa alguna; i haciendo creer la apariencia que así fue, pues que invigilada por todos cuantos la rodeaban, parece no tuvo tiempo para extraer de la mochila tal cantidad, no puede perjudicarle el compromiso en que ella se puso de pagársela a Trujillo, cuando lejos de confesar que la hubiera sacado de la mochila negó abiertamente tal hecho, segun lo han declarado los que tal confesion presenciaron. Por tanto, i teniendo en consideracion: 1.º

Que el artículo 819 de la lei 1.ª parte 4.ª tratado 2.º Recopilacion Granadina, es el aplicable al caso.—2.º Que conforme a él, cuando un hurto pasare de veinte pesos, ademas de la pena de infamia que establece el art. 824, debe imponerse al reo la de tres meses por adiccion a la pena principal, i en razon de cada veinte pesos más.—3.º Que aunque con respecto a estas adiciones no haya necesidad de calificacion de grado por ser pena fija i determinada, si la hai con respecto a la pena principal, que conteniendo máximo i mínimo segun el mismo artículo 819, admite tal graduacion.—4.º Que aun cuando algunos testigos de los examinados a solicitud del defensor de la Almario imputen a esta otros delitos, asegurando ellos que es de oídas que lo saben i sin dar razon a quien se lo han oído ni expresado como lo saben, sus declaraciones son inútiles; nada prueban conforme a las leyes, i tanto menos la perjudican cuanto que los demas testigos que son en número muy crecido abonon en todo la conducta anterior de la misma, i afirman no haber cometido otro delito.—5.º Que por lo mismo debe calificarse el de hurto, de que ha sido convencida, en tercer grado, aunque aumentándose la pena hasta la sexta parte de la diferencia entre el máximo i el mínimo, como lo permite el inciso 3.º del artículo 124 de aquella misma lei penal, i es de justicia hacerlo en razon de que el delito fué ejecutado con la más grande osadía atendidas todas las circunstancias que en él intervinieron, i viviendo el Almario en la misma casa que Trujillo segun ella misma lo espresa.—6.º En fin: Que a la imposicion de la pena de presidio i de infamia, deben agregarse los que espresan para el caso el 830 i 836, añadiéndose la de los artículos 74 i 76, que son comunes a todo delincuente: administrando justicia a nombre de la República i por autoridad de la lei, i en atencion a lo espuesto por el señor fiscal en su vista de trece de los corrientes, aunque no a su peticion, se reforma la sentencia pronunciada por el juez letrado del circuito de Garzon en diez i nueve de Agosto último, i se condena a Isabel Almario: 1.º A seis meses i diez dias de presidio como pena principal: 2.º A nueve meses por los tres veinte más que hai desde el de la base hasta ochenta. 3.º A cuatro más por el exceso de ochenta a noventa i nueve i cuatro reales, estándose a lo prevenido en el primer período del artículo citado 819; i como sumados estos tres números hagan el total de diez i nueve meses diez dias, es a esta pena que queda condenada: 4.º A infamia, sin que pueda ser rehabilitada sino hasta que hubieren pasado ocho años, observando buena conducta, despues que haya sufrido la pena de presidio: 5.º A sujecion a la vijilancia especial de las autoridades, despues de esté sufrimiento, por un año i ocho meses en correlacion con la pena principal: 6.º A que se le notifique esta sentencia en público. 7.º A la satisfaccion de costas procesales e indemnizacion de los daños i perjuicios que su delito hubiere causado. I como el presidio en el caso deba sufrirlo la reo en una casa de reclusion con arreglo al artículo 45 de la lei citada, i en los términos que el prescribe, se declara: que tal reclusion debe sufrirla en la casa determinada a ella en el primer distrito. Comuníquese, i publicándose en los términos que dispone el artículo 24 de la lei penal recitada, e imprimase íntegramente.—ESTANISLAO VERGARA.—Proveyose por el tribunal del distrito de Cundinamarca.—Bogotá veintidos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i seis.—GREGORIO DE JESUS FONSECA, SECRETARIO.

Vistos: traída en apelacion esta causa criminal interpuesta por parte del procesado Ezequiel Bustos; se hace preciso considerar los hechos i presentarlos, para hacer aplicacion de las disposiciones legales. Por parte del presbitero Nazario Chinchilla se interpuso acusacion por los delitos de calumnias e injurias contra el espresado Ezequiel Martinez de Bustos. El dia diez i seis de diciembre de mil ochocientos cuarenta i dos ocurrió este al alcalde del distrito parroquial de Sincelada denunciando: que en la noche anterior se habia atentado contra su persona i la vida de sus hijos dando una pedrada en la ventana de su aposento, que causó grande estrépito, haciendo una rotura considerable en aquella pieza en que se hallaba recojido con su familia; que a virtud de esto salió a la calle gritando i vió correr a una persona que conoció (que se reservó decir, i que no dijo en aquel acto) i que al volver a la casa habia encontrado una papeleta o pasquin al lado de la puerta en que se contenian varias injurias i ofensas contra él i su mujer, con amenazas de asesinarlo si no se iba de aquel lugar, cuyas injurias o palabras se espresan en el denuncia. Sabedor el presbitero Chinchilla de que Bustos le imputaba estos hechos, ocurrió al dicho alcalde demandando la justificacion de la imputacion en la tarde del mismo dia, en cuyo acto, i a presencia del juez parroquial i de tres